

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO
DISTRITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR

Valledupar, 05 de Octubre de 2022

INFORME SECRETARIAL: Al despacho de la Sra. Juez, para decidir sobre el mandamiento de pago solicitado.

El secretario,

EDGARDO RODRÍGUEZ MOLINA

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO
DISTRITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR

RADICADO: 20001- 31-05-001-2014-00187-00
REF: PROCESO EJECUTIVO
DTE: MARÍA PETRONILA RAMOS RAMIREZ
DDA: ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES “COLPENSIONES”

Valledupar, 12 de octubre de 2022

ASUNTO A RESOLVER: Definir sobre solicitud de mandamiento de pago y medidas cautelares.

A U T O :

MARÍA PETRONILA RAMOS RAMIREZ, por intermedio de su apoderado judicial, solicitó librar mandamiento de pago y decretar medidas cautelares, por el reconocimiento y pago de la pensión de vejez, mas las mesadas causadas e intereses moratorios reconocidos en la sentencia proferida por la Sala Civil Familia Laboral del Tribunal Superior el 10 de agosto de 2020.

CONSIDERACIONES

La sentencia condenatoria de conformidad con los artículos 100 y 101 del Código de Procedimiento Laboral, presta mérito ejecutivo, a su vez el Artículo 306 del Código General del Proceso, faculta al acreedor para solicitar la ejecución de la sentencia dentro del expediente en que fue dictada, también autoriza el artículo 101 del C.P.L., la petición de medidas cautelares dentro del mismo escrito.

En providencia la Sala Civil Familia Laboral del Tribunal Superior de Valledupar, el 10 de agosto de 2020, condenó a COLPENSIONES a reconocer y pagar a favor de la demandante la pensión de vejez, a partir del 01 de febrero de 2014, en una cuantía inicial de UN MILLÓN DOSCIENTOS CINCUENTA Y TRES MIL CIENTO SETENTA Y OCHO PESOS (\$1.253.178), que se incrementará anualmente en el mismo porcentaje que aumente el índice de precios del consumidor, y doce mesadas ordinarias y una adicional de forma vitalicia, y a incluirla en la nomina de pensionados.

El despacho realizó los cálculos aritméticos, estableciendo que las mesadas ascienden a CIENTO SESENTA Y SIETE MILLONES NOVECIENTOS NOVENTA Y NUEVE MIL OCHOCIENTOS OCHENTA Y SIETE PESOS (\$167.999.887) hasta el mes de septiembre de 2022; y los intereses moratorios en CIENTO OCHENTA Y SIETE MILLONES SETECIENTOS CINCUENTA Y SIETE MIL DOSCIENTOS ONCE PESOS (\$187.757.211) por lo que procede librar el mandamiento de pago solicitado.

Se niega el decreto de medidas cautelares, teniendo en cuenta que la solicitud no cumple los requisitos del Art. 101 del C.P.L., al no manifestar bajo la gravedad del juramento que los dineros sobre los cuales se solicita el embargo son de propiedad del ejecutado.

Ahora bien, se observa que, la demandada Colpensiones comunicó a este despacho que, constituyó título judicial con el fin de pagar las costas procesales en el presente asunto y pidió que le sean entregadas al demandante. Teniendo en cuenta que, consultado el aplicativo del Banco Agrario se confirma que, en efecto Colpensiones realizó ese pago y nada se opone a su entrega, este despacho autorizará a favor del apoderado de la parte demandante, la entrega del título judicial 424030000720129 por valor de \$13.167.045.

Por lo expuesto, el Juzgado Primero Laboral del Circuito de Valledupar,

R E S U E L V E :

PRIMERO: Librar orden de pago por la vía ejecutiva en contra de LA ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES “COLPENSIONES”, (Nit: 9003360047), y a favor de MARÍA PETRONILA RAMOS RAMIREZ (CC N° 42.496.983), por la suma de:

- CIENTO SESENTA Y SIETE MILLONES NOVECIENTOS NOVENTA Y NUEVE MIL OCHOCIENTOS OCHENTA Y SIETE PESOS (\$167.999.887) Por las mesadas pensionales, mas las que en lo sucesivo se causen.
- CIENTO OCHENTA Y SIETE MILLONES SETECIENTOS CINCUENTA Y SIETE MIL DOSCIENTOS ONCE PESOS (\$187.757.211) Por intereses moratorios, más los que en lo sucesivo se causen.
- Por las costas de este proceso.

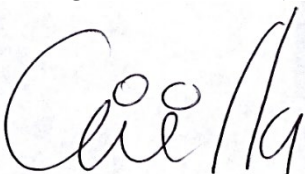
SEGUNDO: LA ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES (Nit: 9003360047), deberá incluir en la nomina de pensionados a la señora MARÍA PETRONILA RAMOS RAMIREZ (CC N° 42.496.983)

TERCERO: La parte ejecutada deberá, dentro de los cinco (5) días siguientes a esta providencia, cumplir con esta orden de pago, de conformidad con lo dispuesto en el Art. 431 del C.G.P.

CUARTO: Niéguese las medidas cautelares, por las razones expuestas en la parte motiva de este proveído.

QUINTO: Autorizar, a favor del doctor Manuel Fernández Díaz, la entrega del título judicial 424030000720129 por valor de \$13.167.045.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE


VIVIAN CASTILLA ROMERO
Juez



DISTRITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR
JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO

La anterior providencia fue notificada
por estado electrónico.

No 120 del 13 de octubre de 2022
EDGARDO RODRIGUEZ MOLINA
SECRETARIO

Proyectó: Elena Jiménez